

Recurso de Revisión 539/2015 y su acumulado.

Oficio CGV/331/2016.

Guadalajara, Jalisco, 15 de abril de 2016.

Asunto: Se notifica copia del acuerdo de cumplimiento.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Presente.

Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento emitido por el Pleno de este Instituto de transparencia, el día quince de abril del año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Comisionado.



Lic. Antonio Alan Manzano Delgado.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **539/2015 y su acumulado 540/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 539/2015 y su acumulado 540/2015, el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara al ciudadano una nueva resolución en la que entregara la información solicitada o bien justificara correctamente la inexistencia de la misma.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como las manifestaciones realizadas por la recurrente.

II.- El día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, este Órgano Colegiado emitió la primera determinación de cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión, declarando incumplido lo ordenado pues el sujeto obligado no justificó de manera correcta la inexistencia de la información, por tal motivo, se determinó nuevamente requerir al sujeto obligado para que en un término de 05 cinco días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera una nueva respuesta a la solicitud de información, entregando lo solicitado, o bien, fundando y motivando se inexistencia; por el incumplimiento decretado se impuso una amonestación pública al Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y se le apercibió para la aplicación de las medidas de apremio subsecuentes señaladas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- El día 20 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado emitió la segunda determinación de cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión, declarando incumplido lo ordenado pues el sujeto obligado y requiriendo al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que, emitiera y notificara al ciudadano una nueva resolución, realizando la entrega de la información solicitada, o en su caso fundando, motivando y justificando la inexistencia de la misma, de conformidad a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además se impuso una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$1460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.), a razón de \$73.04 (setenta pesos 10/100 M.N.), al C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, quien en su momento se desempeñaba como Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en la administración municipal 2012-2015, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 3, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo de incumplimiento, fue notificado al sujeto obligado y a la recurrente el pasado 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 09 nueve de febrero del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; asimismo se tuvieron por recibidas la manifestaciones expuestas por la recurrente.

El día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado emitió la segunda determinación de cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión, declarando incumplido lo ordenado pues el sujeto obligado y requiriendo al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que, emitiera y notificara al ciudadano una nueva resolución, realizando la entrega de la información solicitada, o en su caso fundando, motivando y justificando la inexistencia de la misma, de conformidad a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además se impuso una amonestación pública con copia a su expediente laboral al C. Oscar Alfredo Montiel Cervantes, quien es el actual Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en la administración municipal, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo de incumplimiento, fue notificado al sujeto obligado y a la recurrente el pasado 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Mediante acuerdo emitido de fecha 09 de febrero del año 2016, la Ponencia Instructora recibió el informe de cumplimiento emitido por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Jefe de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

El día 24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado emitió la tercera determinación de cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión, declarando incumplido lo ordenado y requiriendo al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que, emitiera y notificara al ciudadano una nueva resolución, realizando la entrega de la información solicitada, o en su caso fundando, motivando y justificando la inexistencia de la misma, de conformidad a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

además se impuso una amonestación pública con copia al expediente laboral al C. Oscar Alfredo Montiel Cervantes, quien es el actual Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en la administración municipal, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 14 catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; asimismo se tuvieron por recibidas la manifestaciones expuestas por la recurrente.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 539/2015 y sus acumulado 540/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que entregara la información solicitada o bien justificara correctamente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado negó indebidamente la información correspondiente al ***“la entrega recepción para la calle Morelos en la rehabilitación de la V etapa al recate del centro histórico de Puerto Vallarta y el proceso de licitación***

para la rehabilitación de las banquetas de la calle Morelos de la V etapa del rescate del centro histórico de Puerto Vallarta”, debido que la negativa realizada no se justificó de manera correcta.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó en diversas ocasiones que la información correspondiente al “proceso de licitación y la entrega recepción” de la obra para la rehabilitación de banquetas de la calle Morelos V etapa, denominada al rescate del centro histórico, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no existe, lo anterior se advirtió en la Determinación de cumplimiento emitida el 24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Ahora bien el cumplimiento al recurso de revisión en estudio se deriva del informe remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en el que se advierte que la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Obras Públicas, para emitiera una respuesta fundada y motivada respecto de la información solicitada, de lo informado se advierte lo siguiente:

“...A cuyo efecto hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi cargo no se encontró la información solicitada. Se anexa a usted el acta circunstanciada correspondiente así como las resoluciones dictadas en la misma en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

... A tal efecto el Director de Obras Públicas, derivada de la presunción de existencia de la información en las resoluciones previamente señaladas procede llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida a efecto de verificar si en los archivos de la Dependencia mencionada existen los documentos mencionados.

... En primer término se trasladaron las personas mencionadas a la bodega del área en que se encuentra el archivo del Padrón de Contratistas y Licitaciones mismo que consta de 12 cajas de archivo de plástico numeradas' del número. 1 uno al 12 doce, conteniendo la documentación relativa al Padrón de Contratistas del Municipio que consta de 420 cuatrocientos veinte registros de los cuales 169 ciento sesenta y nueve corresponden al periodo 2010-2012, mismos que fueron revisados uno por uno sin encontrarse registrada en el Padrón de Contratistas del Municipio correspondiente al periodo 2010"2012, la empresa LAGA, Ingeniería y Construcciones Avanzadas, S. A. de C. V., contratista que conforme al informe ASF2011 aportado por la ciudadana peticionaria de información fue a fa que el Gobierno del Estado de Jalisco, contrató bajo la modalidad de Adjudicación Directa la V Etapa de Rescate del Centro Histórico y Zonas de Influencia de Puerto Vallarta, Jalisco, tal como está asentado hoja cuatro numeral 2 dos del informe mencionado. Se anexa copia simple con firma autógrafa del Jefe Administrativo de Obras Públicas y Sello Original de la Jefatura de las 4 hojas que contienen el registro del padrón de contratista correspondiente al periodo 2010-2012.

En la bodega del Sótano de la Unidad Administrativa se encontró la copia simple del Oficio DCZN

315/2011, emitido por el Ing. Luis Antonia Zaldivar Zepeda, Director de Construcción de la Zona Norte del Gobierno del estado de Jalisco dirigido al Ing. José Madrid Martínez, Supervisor de Obra, nombrándolo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y supervisión de los trabajos de Rehabilitación de Imagen Urbana Calle Morelos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Adicionalmente esta dependencia será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines, alumbrado público, yagua, en lo que concierna a las competencias municipales.

.En virtud de lo anteriormente expuesto, aunado a lo resuelto por el Instituto de Transparencia e información Pública del Estado de Jalisco, en los expedientes de los Recursos de Revisión **539/2015, 709/2015** Y su acumulado **710/2015 y 543/2015 709/2015** Y se ordena hacer del conocimiento a la Contraloría Social, por lo que ve a la posible conducta irregular que pudiese relacionarse con el extravío y/o uso indebido que se le pudiera dar a tales documentales e información, si así lo considera oportuno, el procedimiento disciplinario en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y así como a la Fiscalía General del Estado con sede en esta ciudad Portuaria con domicilio en Avenida Palma Real # 118, Fraccionamiento Parque Las Palmas, por el posible extravío, desaparición, alteración de información y documentación pública o en su caso el uso indebido del proyecto ejecutivo, presupuestos y especificaciones técnicas y económicas de Proyecto de Rehabilitación de Imagen Urbana de la Calle-Morelos correspondiente a la V Etapa de Rescate del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco; instancias que podrán conocer dada la presunción de la existencia de la información que deduce el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que como quedo asentado en la presente acta circunstanciada no se encuentra en los archivos de la Dependencia a mi cargo...

...PRIMERO.- Gírese en forma inmediata oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal haciendo de su conocimiento, para su oportuno y debido seguimiento los hechos contenidos en la presente acta circunstanciada e informe al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el cumplimiento en tiempo y en forma a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 539/2015, 709/2015, 710/2015 y 543/2015. Notificados al suscrito con fecha de 1 de marzo y 28 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Gírese Oficio en forma inmediata a la Contraloría Social para los efectos la responsabilidad administrativa que pudiera existir y derivarse de los presentes hechos por el uso. Indebido o extravío de la información y documentación relacionada con la solicitud de la Ciudadana:

TERCERO.- Gírese en forma inmediata a la Sindicatura a efectos de presentar la denuncia en la fiscalía con sede en esta ciudad Portuaria, para que inicie la carpeta de investigación o indagatoria según corresponda, ello con motivo de la presunción de existencia de la información.

Acto seguido se trasladaron a la Oficina de la Jefatura de Contratos y Licitaciones y después de que el personal realizó una minuciosa búsqueda tanto en los archivos de la oficina mencionada como en la bodega localizada en el sótano de la unidad administrativa correspondiente a las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, correspondiente al periodo 2010 -2012 no se encontró ningún expediente relativo a licitación y/o adjudicación alguna en la que hubiese concursado o se le hubiese adjudicado a la empresa constructora LAGA, Ingeniería y Construcciones Avanzadas S.A DE C.V. y o cualquier otra empresa contratada por el Municipio para la ejecución de la V Etapa del Rescate del Centro

Histórico de Puerto Vallarta, relativo a la rehabilitación de banquetas de la Calle Morelos así como el Proyecto Andadores-Malecón de la V Etapa del Centro Histórico de Puerto Vallarta, conforme al convenio celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta y el Gobierno del Estado de Jalisco y el informe ASF2011, aportado por la ciudadana peticionaria de la información.

Posteriormente se trasladaron a la Oficina Administrativa de Obras Públicas, con el fin de –verificar si el acta de entrega-recepción de obras públicas correspondiente al periodo 2010 al 2012, de la administración saliente a la entrante 2012-2015, se registró la entrega de la información solicitada por la peticionaria de información, haciéndose constar en la presente acta que en la relación de obras ejecutadas por el Ayuntamiento administración 2010-2012, contenida en el acta de entrega recepción ninguna obra corresponde a la rehabilitación de las banquetas de la Calle Morelos y/o andadores Morelos Malecón ejecutada por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o por alguna empresa contratada por éste. Se anexa relación de obras en ocho hojas con la firma autógrafa del Jefe Administrativo de la Dirección de Obras Públicas y sello original de la Dependencia.

Se anexa igualmente Informe ASF2011, que aportó la peticionaria como prueba de que el Municipio de Puerto Vallarta, conforme a su criterio, estuvo involucrado en la obra de la Calle Morelos mediante el contrato 099.03/2011~SEDEUR-FGOP-TURR-AX.

En virtud de no encontrarse en los archivos existentes en la Dependencia a mi cargo documento idóneo alguno relativo a la información solicitada por la peticionante que en forma clara y precisa contenga los datos solicitados, considerando lo expuesto y resuelto por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en los expedientes de los Recursos de Revisión 539/2015, 709/2015, 710/2015 Y 543/2015, sobre la presunción de existencia de la información multicitada en uso de las facultades que me confiere el artículo 131 el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a la letra dice:

Artículo 131. La Dirección de Obras Públicas, será la dependencia encargada de planear y ejecutar las obras públicas, o administrar su adjudicación a contratistas externos, para la ampliación, conservación mejoramiento de la infraestructura urbana o productiva del municipio por lo que coordinara el Departamento de Construcción de Obra pública documentación no encontrada en esta Dirección de Obras Públicas, y ante el hecho de que pudiese dar un uso indebido o extravío de información y documentación relacionada con la solicitud de la Ciudadana

En razón a lo anterior se advierte que el sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, no cuenta con la información solicitada, y como consecuencia acude a la autoridad competente a denunciar por el posible robo o sustracción de información pública.

¿Por qué se considera que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, cumplió con lo que fue ordenado?

Porque acató la totalidad de lo ordenado en la resolución realizando de la siguiente manera:

La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, señaló que mediante una búsqueda minuciosa dentro del archivo no encontró la información solicitada en los archivos a su cargo, como lo describe en el acta circunstanciada, además de no encontrar la información solicitada después de una búsqueda minuciosa, concluye que no tiene bajo su resguardo la información solicitada, sin embargo debería de encontrarse dicha información y como consecuencia da cuenta a las autoridades competentes para efectos de que se investigue sobre el paradero de la información solicitada, por lo que se justifica que dicha Dirección no se encontraba en condiciones para entregar la información. Además informa a la Contraloría Social para los efectos de la responsabilidad administrativa que pueda derivar de la inexistencia de la información.

¿La responsabilidad sobre la inexistencia por robo o extravió del documento solicitado en quién recae?

Indudablemente en el Ayuntamiento.

Situación que fue plenamente reconocida en el informe de cumplimiento remitido ante la Ponencia Instructora, en el que se señaló que no se sabe el paradero del mismo, y que se ordenó el inicio querrela ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en contra de quien o quienes resulten responsables por el posible robo o sustracción de documentos.

¿Qué acciones debe realizar el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para otorgar resarcir el daño causado al ciudadano?

En el presente caso el documento público que debería estar en posesión del Ayuntamiento, desapareció por causas atribuibles al sujeto obligado, pues el ciudadano aportó al procedimiento en estudio documentales que acreditan la presunción de existencia de la información y existe el pronunciamiento realizado por el sujeto obligado del robo o extravió de la información, por lo que se le exhorta para que realice las siguientes acciones.

¿Qué acciones debe realizar el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para otorgar resarcir el daño causado al ciudadano?

En el presente caso el documento público que debería estar en posesión del Ayuntamiento,

desapareció por causas atribuibles al sujeto obligado, pues el ciudadano aportó al procedimiento en estudio diversa información que genera la presunción de existencia de la información y existe el pronunciamiento realizado por el sujeto obligado del robo o extravío del contrato, por lo que se le exhorta para que realice las siguientes acciones.

Motivo por el cual es evidente la existencia anterior y la falta posterior del documento.

Se exhorta al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que inicie el incidente de reposición de documentos o las acciones legales que correspondan para su reposición respecto de la información relativa al ***“la entrega recepción para la calle Morelos en la rehabilitación de la V etapa al rescate del centro histórico de Puerto Vallarta y el proceso de licitación para la rehabilitación de las banquetas de la calle Morelos de la V etapa del rescate del centro histórico de Puerto Vallarta”***, por el ciudadano, y en el caso de que el extravío o robo del documento sea por causa atribuible a un servidor público del sujeto obligado se de vista al agente de ministerio público correspondiente para que se inicie la averiguación pública pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que señala lo siguiente:

Artículo 96. Cuando se destruya o extravíe un expediente o alguna de sus fojas, la autoridad ordenará de oficio la reposición. Para ello recabará copias de las constancias que obren en archivos públicos, privados o aquellas con las que cuenten quienes figuran en el procedimiento.

La reposición se hace a costa de los gobiernos Estatal o municipales, según sea el caso, quienes pueden ejercer la acción legal que corresponda contra el responsable de la destrucción o el extravío. Si existiera motivo para suponer la comisión de un delito, la autoridad que conozca del procedimiento, lo hará del conocimiento del Ministerio Público.

Se reitera a efecto de lo anterior, que la responsabilidad por la desaparición de la información es del propio Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

¿Por qué se considera que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, cumplió con lo que fue ordenado?

Porque acató la totalidad de lo ordenado en la resolución realizando de la siguiente manera:

El sujeto obligado, mediante su informe de cumplimiento remitido a la Ponencia Instructora el día 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestó que acorde a lo señalado en la resolución, se llevaron a cabo todas y cada una de las gestiones ordenadas teniendo como resultado, la presentación de la querrela ante la Fiscalía General del Estado por el posible robo o sustracción de documentos oficiales, además de haber informado a su Órgano de control interno para la responsabilidad administrativa que derive de la inexistencia de la información solicitada.

Para justificar la inexistencia, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, adjuntó a su informe de cumplimiento, el acta circunstanciada mencionada en párrafos anteriores y la querrela presentada ante la Fiscalía General del Estado, en razón que se le imposibilitaba a la Dirección de Obras Públicas la entrega de la información por no contar con ella, sin embargo e reitera a efecto de lo anterior, que la responsabilidad por la desaparición del documento es del propio Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 539/2015 y su acumulado 540/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Cuarta Determinación:
Recurrente:
Comisionado Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 539/2015 y su acumulado
Elsa Noemí Ruíz Bernal
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Puerto Vallarta, Jalisco.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo